

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 1.298, DE 1975, QUE CREA EL SISTEMA DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y DEROGA DISPOSICIONES DEL D.F.L. N° 120, DE 1960, DE HACIENDA.

BOLETÍN N° 3.299-05

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

I. CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y Calificación

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Disposiciones que deben aprobarse con quórum especial

Ninguna.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

4.- Disposiciones no aprobadas en forma unánime

El artículo único del proyecto.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Sergio Henríquez, Presidente; Marcelo Contreras, Director; Santiago González, Gerente General; Ramón Dreyse, Subgerente de Investigación y Desarrollo, y la señora Pauline Chiffelle, Fiscal, todos de la Polla Chilena de Beneficencia.

II. ANTECEDENTES

Mediante el decreto ley N° 1.298, de 1975, se creó el Sistema de Pronósticos Deportivos, en virtud del cual, se encarga a Polla Chilena de Beneficencia la organización, administración, operación y control de este sistema de apuestas.

La Polla Chilena de Beneficencia, es una sociedad anónima del Estado, creada en virtud de la ley N° 18.851, siendo accionistas la Corporación de Fomento de la Producción y el Fisco de Chile con un 99% y un 1% del capital social, respectivamente. Esta empresa integra el Sistema de Empresas Públicas, S.E.P.; se rige por las normas de las sociedades anónimas abiertas, está sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, y como empresa del Estado, a la de la Contraloría General de la República.

El objeto social de Polla Chilena es la realización y administración de los sorteos de lotería y la organización, administración, operación y control del sistema de pronósticos deportivos y apuestas relacionadas con competencias deportivas, en conformidad con las normas del decreto con fuerza de ley N° 120, de 1960, del Ministerio de Hacienda¹. Le corresponde a esta empresa, asimismo, la administración de sorteos de números, juegos de azar de resolución inmediata y combinación de ambos en la forma dispuesta en el artículo 90 de la ley N° 18.768.

La creación del concurso "Polla Gol" en 1975 respondió a la necesidad de agregar un concurso diferente, a los dos sorteos tradicionales de lotería de números que operaban a esa fecha en el país, con el objeto de recaudar e incrementar aportes para financiar el fomento, desarrollo y actividades relacionadas con el deporte y la recreación. La distribución de los

¹ Cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 152, de 1980.

recursos provenientes de los ingresos por venta de apuestas tuvo como objetivo allegar recursos para el fomento de las actividades deportivas y de recreación en Chile. Se estableció al fútbol como competencia deportiva que sirviera de base al concurso. Este sistema denominado "Polla Gol" tuvo un éxito indiscutido entregando cifras millonarias al deporte nacional.

Sin embargo, la decadencia de dicho sistema ha sido atribuida a la dictación del artículo 90 de la ley N° 18.768, que permitió a las empresas administradoras de juegos de azar de nuestro país, la creación de nuevos sorteos de combinación de números, con características de simplicidad y precios bajos, en los cuales se optaba a premios millonarios, con un porcentaje destinado a premios mayores que el sistema de pronósticos deportivos.

Lo anterior, habría producido que la "Polla Gol" empezara a presentar una tendencia negativa persistente en sus ventas, acelerada con la competencia de estos nuevos juegos de combinación de números, y el bajísimo porcentaje destinado a premios en la "Polla Gol", que es de un 28% aproximadamente. A estas dificultades, se sumaron los problemas en la organización de los calendarios de los partidos de fútbol en Chile y la existencia de una tendencia general en el mundo que produjo una fuerte disminución de las ventas en los juegos de pronósticos deportivos de pozo. Por lo anterior, se llegó a desperfilar el producto, logrando en la actualidad ventas bajísimas, del orden de \$ 1.500.000.- semanales.

Por lo tanto, se produjo una merma de los aportes que la venta de estas apuestas deportivas tenía en el fomento de las actividades deportivas y de recreación.

III. IDEAS MATRICES Y FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

La idea matriz del proyecto de ley consiste en reposicionar en el mercado de los juegos de azar un sistema de concursos basado en los pronósticos deportivos que permita incrementar las ventas y por esa vía aumentar los aportes al Instituto Nacional de Deportes de Chile y a otras entidades deportivas beneficiarias; así como, mejorar los ingresos que actualmente recibe el Fisco vía impuesto del juego en cuestión.

IV. OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La iniciativa tiene los siguientes objetivos principales:

- Se autoriza a la Polla Chilena de Beneficencia para la realización de concursos de pronósticos deportivos con premiación predeterminada, en forma previa a la realización del respectivo evento o competencia deportiva, sobre la base de un factor de premiación para cada tipo de resultado del evento, factor que se aplica al monto de la apuesta.

- Se incrementa el porcentaje destinado a premios en el Sistema de Pronósticos Deportivos.

- Se amplía la gama de los deportes que sirven de base a los concursos.

- Se establece una estructura de distribución de los ingresos brutos por ventas que se estima más apropiada por su flexibilidad, estableciendo que el Ministerio de Hacienda pueda fijar y modificar los porcentajes definitivos destinados a premiación, dentro de ciertos rangos establecidos en la ley, sobre la base de la evolución comercial del juego y de las ventas del concurso.

- Se autoriza a Polla Chilena para que realice estudios sobre los porcentajes de los premios a fin de optimizar su aporte al deporte y al Fisco.

El proyecto consta de un artículo único con siete numerales y un artículo transitorio.

V. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA

- 1) El decreto ley N° 1.298, de 1975, que crea el Sistema de Pronósticos Deportivos.

- 2) Se derogan los artículos 14 al 16 y el artículo 21 del D.F.L. N° 120, de 1960, del Ministerio de Hacienda.

VI. ANTECEDENTES PRESUPUESTARIOS O FINANCIEROS

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 23 de julio de 2003, señala que el proyecto de ley tiene como objeto reposicionar en el mercado de los juegos de azar el sistema de concursos basados en los pronósticos deportivos administrado por Polla S.A. de modo de incrementar las ventas, y por lo tanto, los ingresos destinados al Fisco y a los beneficiarios.

Destaca el informe que esta modificación legal puede transformar este juego en el segundo gran juego de azar en ventas, sin provocar disminución de ventas en los otros juegos, ya que apunta a capturar un segmento de mercado nuevo, que gusta de las apuestas con premiación predeterminada, que busca entretención y siente que de alguna manera el conocimiento que tiene sobre el juego inclinará la "suerte" a su favor.

En relación con los efectos del proyecto en la recaudación de impuestos para el Fisco y de los aportes para el Instituto Nacional del Deporte (IND), por las ventas de los distintos juegos administrados por Polla S.A., hace una estimación según se trate de un escenario sin proyecto, considerando los juegos existentes; un escenario con proyecto y las diferencias entre ambos, que es la siguiente:

	MM\$2002								
	Escenario sin Proyecto Ley			Escenario con Proyecto Ley			Diferencia		
	Fisco		Aportes	Fisco		Aportes	Fisco		Aportes
	Impuestos		IND	Impuestos		IND	Impuestos		IND
	15%	5% y 18%		15%	5% y 18%		15%	5% y 18%	
Año 1	9.628	10.208	7.996	12.601	9.628	10.842	2.973	-580	2.844
Año 2	10.628	11.268	8.893	14.353	10.863	12.452	3.725	-405	3.559
Año 3	11.316	11.998	9.516	14.951	10.497	13.410	3.635	-501	3.894
Año 4	11.805	12.580	10.008	15.539	12.120	14.485	3.674	-460	4.477
Total	43.437	46.054	36.415	57.444	43.108	51.189	14.007	-1.946	14.774
Prom.									
Anual	10.859	11.514	9.104	14.361	10.777	12.797	3.502	-487	3.694

En el cuadro anterior, elaborado en base a antecedentes entregados por Polla S.A., se observa que al final del período de análisis de cuatro años, el Fisco incrementará sus ingreso por impuestos en MM\$ 14.007, y a su vez, disminuirá otros impuestos en MM\$ 1.946, lo que resulta en una mayor recaudación neta de **MM\$ 12.061**, equivalente a un 13,5% de aumento respecto de la situación base.

Por su parte, el IND aumentará sus ingresos por aportes en **MM\$ 14.774**, equivalente a un 40,6% de incremento respecto de la situación base.

VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

El señor Sergio Henríquez, **Presidente de Polla Chilena de Beneficencia**, hizo una breve reseña de los juegos de azar en Chile que se remonta al año 1934, con la creación de la Polla Chilena de Beneficencia. Señaló que, hasta el año 1975, sólo se vendían los conocidos boletos de la Polla; ese año, se agregó el sistema de pronósticos deportivos, en virtud del cual se encargó a Polla Chilena de Beneficencia la organización, administración, operación y control de este nuevo sistema de Apuestas. La creación y auge del concurso "Polla Gol" obedeció a la necesidad de agregar un concurso diferente, a los dos sorteos tradicionales de lotería de números que operaban en el país, con el objeto de recaudar e incrementar aportes para financiar el fomento, desarrollo y actividades relacionadas con el deporte y la recreación.

En el año 1978, las ventas de Polla Gol ascendieron a cerca de \$ 70 mil millones.

Hizo presente que en nuestro país se juega poco a los juegos de azar en relación con otros países del mundo y que el promedio anual per cápita es sólo de 11 dólares, en cambio, en algunos países llega a ser superior a los 200 dólares.

Expresó el señor Henríquez que el año 1982 se estableció un impuesto de 15% sobre las ventas, a lo que se sumaría la dictación del artículo 90 de la ley N° 18.768, que permitió a las empresas administradoras de juegos de azar, la realización de nuevos sorteos de combinación de números,

con características de simplicidad y a precios bajos, en los cuales se optaba a premios millonarios, con un porcentaje destinado a premios mayores que el sistema de pronósticos deportivos.

A continuación, destacó del proyecto los siguientes aspectos:

En el artículo 5°, se modifica la estructura de distribución de los ingresos, de acuerdo con una tabla sobre el particular, que conllevará un mayor beneficio para el Instituto Nacional del Deporte.

En el artículo 7°, se faculta al Ministerio de Hacienda para dictar los reglamentos sobre organización, administración y funcionamiento del juego, persiguiéndose una equivalencia con respecto a los demás juegos.

En el artículo 8° se faculta a Polla para determinar el número y frecuencia de los concursos, así como, para suspenderlos en caso que la situación lo aconseje. Hizo presente que actualmente el concurso Polla Gol genera una pérdida anual para la empresa de 14 millones de pesos.

En el **debate de la Comisión** se procuró determinar la consistencia de la proyección que aumenta la venta de la Polla Gol por efecto del proyecto a 27.000 millones de pesos, en el primer año, lo cual respondería conforme a los antecedentes proporcionados por los representantes de Polla Chilena de Beneficencia S.A. al objetivo de tratar de recuperar las ventas efectuadas en el año 1989, lo cual se conseguiría con el aumento de los premios a repartir y la adecuación propuesta para los eventos deportivos que servirán de base al sistema, llegando la nueva Polla Gol a ocupar un 15% del total del mercado.²

El Diputado Ortiz, don José Miguel, consultó si, considerando que el proyecto de ley amplía el sistema de pronósticos a otras disciplinas deportivas, ello incluirá también a la Hípica.

Expresó que le llama mucho la atención que el porcentaje destinado a administración suba de 15,4% a 29,96%. Pregunta, ¿a

² La proyección de venta de la nueva Polla Gol tiene como base, entre otros antecedentes, un estudio de mercado elaborado por la empresa Cheskin que se adjunta al presente informe.

qué se debe? Puntualizó que si la Polla Gol tiene por finalidad ayudar al deporte, no parece congruente que los aportes disminuyan de 43,1% a 12%.

El señor Sergio Henríquez expresó que el proyecto amplía la base de pronósticos deportivos a los del área olímpica, por lo que la hípica queda excluida. Comentó que en la actualidad existen en Internet muchos juegos deportivos a los cuales pueden acceder los jugadores nacionales.

Precisó que el porcentaje destinado a administración será de 12% cuando el premio sea de 55%. Añade que cualquier beneficio extra irá al Estado. Afirmó que cualquier "peso" extra que se perciba se destinará a entidades que hoy reciben menos aportes.

El Diputado Ortiz, don José Miguel, hizo presente que en la actualidad la Lotería y la Polla tienen un premio fijo, mecanismo que ha sido determinado por ley y no por decreto supremo. Por lo tanto, si se aprobara otra modalidad para la fijación de los premios, el Legislador estaría cediendo en un ámbito que le ha sido propio.

Sometido a votación en general el proyecto fue aprobado por unanimidad.

VIII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO

En relación con este párrafo cabe señalar lo siguiente:

En el artículo único del proyecto, se introducen las siguientes modificaciones al decreto ley N° 1.298, de 1975, que crea el Sistema de Pronósticos Deportivos:

Por el numeral 1), se reemplaza el artículo 2°, por el siguiente:

"Artículo 2°.- Las competencias o eventos deportivos que servirán de base a los concursos del Sistema, serán seleccionados por Polla Chilena de Beneficencia S.A. para cada concurso, pudiendo efectuarse sobre la base de competencias y/o eventos de fútbol ya sean nacionales o internacionales; y/o bien respecto a una o más competencias o eventos

deportivos nacionales o internacionales, individuales o por equipos, referidos a uno o más deportes olímpicos oficialmente reconocidos por el Comité Olímpico Internacional; y/o a las competencias automovilísticas."

Por el numeral 2), se sustituye el artículo 4°, por el siguiente:

"Artículo 4°.- Cada concurso podrá implementarse de acuerdo a las siguientes modalidades de apuestas y premiación, en forma conjunta o separada, según determine Polla Chilena de Beneficencia S.A. de conformidad al Reglamento:

a) Apuestas con premios de pozo variable: Son aquellas en que los premios son determinados de acuerdo a los ingresos provenientes de las ventas del respectivo concurso; y

b) Apuestas con premios predeterminados: Son aquellas en que los premios se fijan por Polla Chilena de Beneficencia S.A. con antelación al o los eventos respectivos que sirvan de base al concurso."

Por el numeral 3), se sustituye el artículo 5°, por el siguiente:

"Artículo 5°. - Los ingresos brutos que produzca cada concurso del Sistema, se destinarán:

a) Al pago del impuesto de exclusivo beneficio fiscal con una tasa de 15 %, que se aplicará sobre el precio de venta al público, sin considerar el impuesto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 18.110;

b) Entre un 45% y un 55% para premios. El porcentaje destinado a premios será fijado y podrá ser modificado por el Ministerio de Hacienda, dentro del rango establecido precedentemente, mediante decreto supremo.

Los premios se asignarán y pagarán en la forma que establezca Polla Chilena de Beneficencia S.A., con cargo al porcentaje destinado a premios fijado de la manera señalada en el inciso precedente;

c) Un 12% para el Instituto Nacional de Deportes de Chile, con el objeto de financiar, exclusivamente, el fomento, desarrollo y actividades relacionadas con el deporte y la recreación de conformidad a la ley N° 19.712. Polla Chilena de Beneficencia S.A. entregará dentro de los 12 primeros días del mes siguiente al respectivo concurso los fondos que correspondan al Instituto Nacional de Deportes de Chile. Del total de los fondos efectivamente destinados al Instituto Nacional de Deportes de Chile, un porcentaje no inferior a 13% se destinará para satisfacer las necesidades de los clubes deportivos nacionales y fomentar y desarrollar el deporte que sirva de base al concurso, y un porcentaje no inferior al 2% para la Federación Rectora Nacional del deporte que sirva de base al respectivo concurso. Estos fondos serán distribuidos y fiscalizados por el Instituto Nacional de Deportes de Chile en la forma y condiciones que determine dicho organismo; y

d) El saldo para gastos de administración, gestión y comisión por ventas.”.

El Diputado Escalona, don Camilo, preguntó, ¿a qué corresponde el impuesto del artículo 2° de la ley N° 18.110?

El señor Sergio Henríquez señaló que es un impuesto con tasa de 15% que se aplica a los juegos.

Por el numeral 4), se sustituye el artículo 7°, por el siguiente:

"Artículo 7°. - Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, se dictará uno o más reglamentos sobre la organización, administración, funcionamiento y procedimientos de los concursos del Sistema de Pronósticos Deportivos."

Por el numeral 5), se reemplaza el artículo 8° por el siguiente:

"Artículo 8°.- Polla Chilena de Beneficencia S. A. podrá determinar el número y frecuencia de los concursos del Sistema y estará facultada para suspenderlos en caso que el calendario de las competencias o eventos deportivos o el mercado así lo aconsejen, de conformidad al reglamento.

La Federación nacional rectora del deporte que sirva de base al concurso, que no entregare en forma y tiempo oportunos el calendario de las competencias deportivas a las respectivas autoridades o que, habiéndolo entregado lo altere, modifique o suspenda en todo o parte; que no avisare en tiempo debido los resultados definitivos de los eventos o competencias efectuadas; o incurriere en alguna infracción a las obligaciones que el Reglamento específicamente le imponga, será sancionada con la privación hasta por cinco concursos del aporte a que se refiere la letra c) del artículo 5°, sin perjuicio del ejercicio de las demás atribuciones que el reglamento otorgue a la autoridad para asegurar la realización del concurso. Igual sanción se aplicará a los clubes deportivos nacionales que infrinjan las disposiciones de la presente ley o de su reglamento.”.

Por el numeral 6), se sustituye el artículo 9°, por el siguiente:

"Artículo 9°.- El derecho a cobrar los premios se extinguirá una vez transcurrido el plazo de 60 días, contado desde la publicación de los resultados del respectivo concurso."

Por el numeral 7), se reemplaza el artículo 10°, por el siguiente:

"Artículo 10°.- Deróganse a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, los artículos 14° al 16°, ambos incluidos, y el artículo 21°, todos del DFL. N° 120, de 1960, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 152, del Ministerio de Hacienda, de 1980.

Toda referencia que se efectúe en cuerpos legales y reglamentarios que aludan al Sistema de Pronósticos Deportivos, en lo que le fueran aplicables o le rijan para cualquier efecto las normas del DFL. N° 120 de 1960 o el decreto supremo N° 152, de 1980, ambos del Ministerio de Hacienda, deberá entenderse efectuada al decreto ley N° 1.298, de 1975, que se modifica por esta ley."

En el artículo transitorio, se establece que la presente ley entrará en vigencia en la fecha de publicación en el Diario Oficial del primero de los reglamentos que se dicte en virtud del nuevo texto del artículo 7° del decreto ley N° 1.298, de 1975, que contempla el N° 4 del artículo único."

Puestos en votación los artículos precedentes fueron aprobados por 4 votos a favor y una abstención.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

IX. CONCLUSIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 1.298, de 1975, que crea el Sistema de Pronósticos Deportivos:

1) Reemplázase el artículo 2°, por el siguiente:

"Artículo 2°.- Las competencias o eventos deportivos que servirán de base a los concursos del Sistema, serán seleccionados por Polla Chilena de Beneficencia S.A. para cada concurso, pudiendo efectuarse sobre la base de competencias y, o eventos de fútbol, ya sean nacionales o internacionales; y, o bien respecto a una o más competencias o eventos deportivos nacionales o internacionales, individuales o por equipos, referidos a uno o más deportes olímpicos oficialmente reconocidos por el Comité Olímpico Internacional; y, o a las competiciones automovilísticas."

2) Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

"Artículo 4°.- Cada concurso podrá implementarse de acuerdo a las siguientes modalidades de apuestas y premiación, en forma conjunta o separada, según determine Polla Chilena de Beneficencia S.A. de conformidad al Reglamento:

a) Apuestas con premios de pozo variable: Son aquéllas en que los premios son determinados de acuerdo a los ingresos provenientes de las ventas del respectivo concurso, y

b) Apuestas con premios predeterminados: Son aquéllas en que los premios se fijan por Polla Chilena de Beneficencia S.A. con antelación al o los eventos respectivos que sirvan de base al concurso.”.

3) Sustitúyese el artículo 5°, por el siguiente:

"Artículo 5°.- Los ingresos brutos que produzca cada concurso del Sistema, se destinarán:

a) Al pago del impuesto de exclusivo beneficio fiscal con una tasa de 15 %, que se aplicará sobre el precio de venta al público, sin considerar el impuesto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 18.110;

b) Entre un 45% y un 55% para premios. El porcentaje destinado a premios será fijado y podrá ser modificado por el Ministerio de Hacienda, dentro del rango establecido precedentemente, mediante decreto supremo.

Los premios se asignarán y pagarán en la forma que establezca Polla Chilena de Beneficencia S.A., con cargo al porcentaje destinado a premios fijado de la manera señalada en el inciso precedente;

c) Un 12% para el Instituto Nacional de Deportes de Chile, con el objeto de financiar, exclusivamente, el fomento, desarrollo y actividades relacionadas con el deporte y la recreación de conformidad a la ley N° 19.712. Polla Chilena de Beneficencia S.A. entregará dentro de los 12 primeros días del mes siguiente al respectivo concurso los fondos que correspondan al Instituto Nacional de Deportes de Chile. Del total de los fondos efectivamente destinados al Instituto Nacional de Deportes de Chile, un porcentaje no inferior a 13% se destinará para satisfacer las necesidades de los clubes deportivos nacionales y fomentar y desarrollar el deporte que sirva de base al concurso, y un porcentaje no inferior al 2% para la Federación Rectora Nacional del deporte que sirva de base al respectivo concurso. Estos fondos serán distribuidos y fiscalizados por el Instituto Nacional de Deportes de Chile en la forma y condiciones que determine dicho organismo, y

d) El saldo para gastos de administración, gestión y comisión por ventas.”.

4) Sustitúyese el artículo 7°, por el siguiente:

"Artículo 7°.- Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, se dictará uno o más reglamentos sobre la organización, administración, funcionamiento y procedimientos de los concursos del Sistema de Pronósticos Deportivos."

5) Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

"Artículo 8°.- Polla Chilena de Beneficencia S. A. podrá determinar el número y frecuencia de los concursos del Sistema y estará facultada para suspenderlos en caso que el calendario de las competencias o eventos deportivos o el mercado así lo aconsejen, de conformidad al reglamento.

La Federación nacional rectora del deporte que sirva de base al concurso, que no entregare en forma y tiempo oportunos el calendario de las competencias deportivas a las respectivas autoridades o que, habiéndolo entregado lo altere, modifique o suspenda en todo o parte; que no avisare en tiempo debido los resultados definitivos de los eventos o competencias efectuadas; o incurriere en alguna infracción a las obligaciones que el Reglamento específicamente le imponga, será sancionada con la privación hasta por cinco concursos del aporte a que se refiere la letra c) del artículo 5°, sin perjuicio del ejercicio de las demás atribuciones que el reglamento otorgue a la autoridad para asegurar la realización del concurso. Igual sanción se aplicará a los clubes deportivos nacionales que infrinjan las disposiciones de la presente ley o de su reglamento."

6) Sustitúyese el artículo 9°, por el siguiente:

"Artículo 9°.- El derecho a cobrar los premios se extinguirá una vez transcurrido el plazo de 60 días, contado desde la publicación de los resultados del respectivo concurso."

7) Reemplázase el artículo 10, por el siguiente:

"Artículo 10.- Deróganse a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, los artículos 14 al 16, ambos incluidos, y el artículo 21, todos del decreto con fuerza de ley N° 120, de 1960, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 152, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Toda referencia que se efectúe en cuerpos legales y reglamentarios que aludan al Sistema de Pronósticos Deportivos, en lo que le fueran aplicables o le rijan para cualquier efecto las normas del decreto con fuerza de ley N° 120, de 1960, o el decreto supremo N° 152, de 1980, ambos del Ministerio de Hacienda, deberá entenderse efectuada al decreto ley N° 1.298, de 1975, que se modifica por esta ley."

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia en la fecha de publicación en el Diario Oficial del primero de los reglamentos que se dicte en virtud del nuevo texto del artículo 7° del decreto ley N° 1.298, de 1975, que contempla el N° 4 del artículo único."

SALA DE LA COMISIÓN, a 27 de agosto de 2003.

Acordado en sesiones de fechas 12 y 26 de agosto de 2003, con la asistencia de los Diputados señores Jaramillo, don Enrique (Presidente); Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José; Saffirio, don Eduardo, Tuma, don Eugenio y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor ESCALONA, don CAMILO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión